

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4º, 338 de la Constitución Política y la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Incentivo especial para el pago de impuesto sobre vehículo automotor.** Los contribuyentes del impuesto sobre Vehículo Automotor, que se encuentren en mora por las vigencias 2010 y anteriores, que paguen la totalidad de su impuesto hasta septiembre 26 de 2013, tendrá un derecho a un Ochenta (80%) por ciento de reducción en los intereses y sanciones causados hasta el momento en que se efectuó el pago.

**ARTICULO SEGUNDO: Incentivos por acuerdos de pago.** Los contribuyentes del impuesto sobre Vehículo Automotor, que se encuentren en mora por las vigencias 2010 y anteriores, que suscriban acuerdos de pago hasta septiembre 26 del 2013, tendrán derecho a una reducción del CINCUENTA (50%) por ciento en intereses y sanciones, siempre y cuando pague una cuota inicial del 20% del valor adeudado y el saldo hasta en dieciocho (18) meses.

**Parágrafo:** El incumplimiento en el pago del acuerdo de pago de hasta dos (2) cuotas, dará lugar a la pérdida automática de los beneficios otorgados, en estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta (50%) por ciento de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses y los términos de prescripción y caducidad se empezaran a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

**ARTICULO TERCERO.- Incentivos por hurto, pérdida incautación o decomiso.** Exonérese a los propietarios de vehículos matriculados en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, cuyo automotor haya sido: hurtado o sobre el cual haya ocurrido pérdida, incautación o decomiso, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, desde el período gravable siguiente a aquel en que ocurrió la pérdida de la posesión del vehículo automotor acreditada, siempre y cuando radiquen la solicitud del trámite de cancelación de matrícula hasta septiembre 26 de 2013 y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el propietario y/o poseedor de vehículo ante la administración tributaria.
2. Aportar las pruebas de la ocurrencia de los hechos así:
  - a) En los casos de Hurto o pérdida: copia autentica de la denuncia penal o constancia de la misma expedida por la autoridad competente.
  - b) En los casos de incautación o decomiso: constancia expedida por autoridad competente que haga constar la incautación o decomiso.

La administración tributaria departamental, expedirá la certificación de la exención concedida, previa la valoración de las pruebas aportadas y de otros elementos probatorios que considere necesario para evaluar y aprobar la solicitud.

Resuelta la situación tributaria que recae sobre los propietarios y/o poseedores de los vehículos objeto de hurto o destrucción total, decomiso o incautación, y habiendo declarado y pagado al fisco departamental las obligaciones a que haya lugar, el beneficiario de las exenciones que consagra esta Ordenanza deberá presentar...

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

...ante, una vez sea resuelta su situación jurídica, los propietarios y/o poseedores deberán realizar los trámites respectivos ante la entidad de Transito, para definir la propiedad del vehículo.

**PARAGRAFO UNO.** Por ningún motivo serán objeto de las exenciones de que trata esta ordenanza, los vehículos automotores incautados o decomisados por la comisión de actos delictivos cometidos por el propietario y/o poseedor del vehículo , con excepción de lo establecido en el artículo 9 de la ley 785 de diciembre 27 de 2002, la cual establece que los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorias durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso, se sucederá el termino para iniciar o proseguir los proceso de jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO DOS.** La demostración de los hechos será conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley 769 del 2002. La cancelación de la licencia de transito solo puede realizarse por el propietario inscrito a su apoderado. Si vencido el termino previsto en la presente ordenanza, no se realiza el procedimiento de la cancelación de matrícula aquí previsto, responderá por todas las obligaciones fiscales determinadas y liquidadas hasta el momento que cancele efectivamente la matrícula.

**PARAGRAFO TRES.** Los casos de procesos de desintegración física total se rigen por la ley 1630 del 27 de mayo de 2013

**ARTICULO CUARTO.** Depuración de saldos: Facúltese al Gobernador de Bolívar para de conformidad a la ley y a las ordenanzas dar de baja de los sistemas financieros y/o sistemas de información departamental, los saldos que por concepto de impuestos sobre vehículo automotor de las vigencias 2007 y anteriores, no hayan sido determinadas oficialmente dentro de los procesos de fiscalización tributaria.

**ARTÍCULO QUINTO.- Vigencias.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Cartagena de Indias a los veinticinco (25 ) días del mes de Julio de 2013

  
**JOSE FELIX GARCIA TURBAY**  
Presidente

  
**KATTIA ROJAS PUELLO**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Que la ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" . Sufrió los tres debates reglamentarios durante la sesiones ordinarias realizadas los días Diecisiete (17) , Veintitrés (23) , y Veinticinco (25) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

  
**KATTIA MARINA ROJAS PUELLO**  
Secretaria General